

VIII Legislatura

Proposición no de Ley en Comisión.

Proposición no de Ley de inscripción en el Registro Civil del nacimiento y muerte de no nacidos a efectos civiles. (161/001757)

Presentado el 02/06/2006, calificado el 06/06/2006

Autor:

Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Resultado de la tramitación:

Aprobado con modificaciones

Comisión competente:

Comisión de Justicia

Tramitación seguida por la iniciativa:

Comisión de Justicia *Publicación* desde 06/06/2006 hasta 09/06/2006

Comisión de Justicia *Mesa - Acuerdo* desde 09/06/2006 hasta 31/05/2007

Comisión de Justicia *Votación* desde 31/05/2007 hasta 26/06/2007

Concluido - (Aprobado con modificaciones) desde 26/06/2007 hasta 05/07/2007

Boletines:

BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-403 de 09/06/2006 Pág.: 3
Iniciativa

BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-582 de 05/07/2007 Pág.: 16
Aprobación

BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-582 de 05/07/2007 Pág.: 16
Enmiendas

Diarios de Sesiones:

DS. Congreso de los Diputados Núm. 872 de 26/06/2007 Pág.: 6
Comisión de Justicia

BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-403 de 09/06/2006 Pág.: 3
Iniciativa

INICIATIVA

Comisión de Justicia 161/001757

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, la siguiente Proposición no de Ley de inscripción en el registro civil del nacimiento y muerte de no nacidos a efectos civiles.

Antecedentes

El artículo 30 del Código Civil prevé que, a efectos jurídicos, sólo se reputará como nacido el feto que tuviere figura humana y viviere

veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno. Sólo en este supuesto, puede procederse a la inscripción del nacimiento y posteriores hechos y, finalmente, defunción, en el Registro Civil. Lo que se configura por nuestro ordenamiento como una norma de orden práctico al objeto de atribuir personalidad al nacido, es decir, la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, revestido de dignidad y titular de unos derechos inviolables, muestra, por el contrario, poca sensibilidad en otro orden de cosas.

Cuando no se cumplen estos requisitos, ya sea por defunción prenatal, perinatal o antes de las veinticuatro horas de vida, no existe la posibilidad de inscripción en el Registro Civil, remitiéndose el archivo de la declaración y parte de alumbramiento de criaturas abortivas al legajo de abortos, a los efectos de expedir la licencia de inhumación.

Además de haber de soportar el dolor que supone la pérdida de un hijo u hija en estas circunstancias, se suma que, en la totalidad de los documentos públicos y privados que generan este hecho, se refieran al muerto con sobrenombres impuestos de hembra, varón o difunto, sin la posibilidad que los progenitores puedan otorgarle un nombre al no proceder su inscripción en el Registro Civil.

Recientemente, un matrimonio que se halló en estas circunstancias ha impulsado la llamada «Reforma Amanda», por la que se pretende conseguir las modificaciones legislativas oportunas y permitir, si los padres así lo solicitan, que los fallecimientos perinatales puedan ser inscritos en el Registro Civil, con independencia de que su fallecimiento se haya producido antes de las veinticuatro horas desde su nacimiento, antes del parto o dentro de un período prudencial desde la gestación.

El objetivo de esta reclamación no es otro que humanizar nuestro ordenamiento jurídico, sin que por ello se pretenda conceder efectos jurídicos a hechos que no los producen.

Por todo ello, compartiendo el objetivo de la llamada «Reforma Amanda» de avanzar en pos de una realidad más respetuosa con la sensibilidad de las familias que sufren estas circunstancias, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente Proposición no de Ley

«El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la aprobación de la presente Proposición no de Ley, procederá a aprobar un Proyecto de Ley por la que se modifiquen las normas legales que sean necesarias al objeto de:

1. Posibilitar, sin efectos jurídicos y a solicitud de los progenitores, la inscripción en el Registro Civil del nacimiento y de los fallecimientos prenatales, los perinatales y los que acaezcan antes de las veinticuatro horas de vida, siempre que se produzcan con posterioridad a los seis meses de gestación, a fin de reflejar la filiación y poder otorgar nombre.
2. Permitir, en los mismos, supuestos, su inscripción en el correspondiente Libro de Familia. Asimismo, el Proyecto de Ley

preverá la retroactividad del derecho a la inscripción de conformidad con el contenido de sus disposiciones, durante el año posterior a la aprobación de la misma».

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 2006.— Josep Antoni Duran i Lleida, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-582 de 05/07/2007 Pág.: 16
Aprobación

APROBACION

La Comisión de Justicia, en su sesión del día 26 de junio de 2007, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley de inscripción en el Registro Civil del nacimiento y muerte de no nacidos a efectos civiles, presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (CiU) y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 403, de 9 de junio de 2006, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a estudiar la modificación del artículo 40 de la Ley del Registro Civil para inscribir los nacimientos desde la ruptura del condón umbilical del nacido sin perjuicio del artículo 30 del Código Civil y concordantes.»

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta. Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de junio de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, Manuel Alba Navarro.

ENMIENDA

BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-582 de 05/07/2007 Pág.: 16
Enmiendas

A la Mesa de la Comisión de Justicia

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley de inscripción en el

Registro Civil del nacimiento y muerte de no nacidos a efectos civiles, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Enmienda De sustitución.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a estudiar la modificación del artículo 40 de la Ley del Registro Civil para inscribir los nacimientos desde la ruptura del cordón umbilical del nacido sin perjuicio del artículo 30 del Código Civil y concordantes.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 2007.—Julio Villarrubia Mediavilla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

DEBATE

Diarios de Sesiones:

DS. Congreso de los Diputados Núm. 872 de 26/06/2007 Pág.: 6
Comisión de Justicia

DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DEL NACIMIENTO Y MUERTE DE NO NACIDOS A EFECTOS CIVILES. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CATALÁN (CONVERGÈNCIA I UNIÓ). (Número de expediente 161/001757.)

El señor PRESIDENTE: Tiene también la palabra el señor Jané en nombre del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), para defender el punto 9º, proposición no de ley de inscripción en el Registro Civil del nacimiento y muerte de no nacidos a efectos civiles. El señor JANÉ I GUASCH: Señorías, Convergència i Unió trae a la Comisión de Justicia del Congreso una propuesta importante desde el punto de vista ético y de sensibilidad; sensibilidad que los legisladores debemos demostrar cuando en ocasiones, y esta es una de ellas, se producen en nuestro ordenamiento jurídico situaciones no deseadas que alejan el derecho de lo que debe ser el servicio al conjunto de la ciudadanía y alejan el derecho de lo que debe ser también un reconocimiento ante situaciones que muchas familias viven de manera trágica por la muerte de un hijo, de una hija, en el momento del parto o incluso cuando el feto ya nace muerto. Saben SS.SS. que si el feto no ha sobrevivido veinticuatro horas, a efectos jurídicos, no se puede proceder a su inscripción en el Registro Civil como tal, incluso se impide atribuir un nombre a esa persona que ha nacido y ha fallecido o que ha nacido ya muerta. Es un tema de sensibilidad, y Convergència i Unió quiere denominar la reforma que se pretende con esta proposición no de ley como reforma Amanda,

quiere dedicar esta proposición no de ley a los padres de Amanda, que así se llamaba la niña que lamentablemente no pudo ser inscrita con este nombre. Sus padres, Gina y Joan, nos han pedido a los grupos parlamentarios que pueda modificarse lo que a ellos les ha pasado, ya que no es lógico que tras la pérdida de una hija, en este caso, esa hija no pueda recibir un nombre y que en todos los documentos públicos y privados que generó ese alumbramiento se refieran a hembra, en otros supuestos a varón, en otros supuestos a difunto o difunta. No, tiene un nombre, el nombre que sus padres le han puesto, y ese nombre tiene que tener ese reconocimiento. Creemos desde Convergència i Unió que esa reforma Amanda debe emprenderse, que debemos dar salida a esa petición. Quienes impulsan esa reforma Amanda saben que muchas familias unen al dolor de la pérdida del hijo, la sensación de que no han podido ni tan siquiera atribuirle jurídicamente un nombre. Nos estamos refiriendo, por tanto, a un tema de sensibilidad. Sabemos que hay efectos jurídicos que no pueden atribuirse a esa persona que no ha sobrevivido veinticuatro horas y por tanto nuestro grupo parlamentario es sensible también a los efectos jurídicos que en cada caso debemos preservar. Sabemos que es un tema de difícil resolución jurídica, pero pensamos que es posible. Por tanto, instamos al Gobierno a que en un plazo que entendemos prudencial, seis meses, pueda aprobar un proyecto de ley para modificar el conjunto de normas legales que sean necesarias con un objetivo, posibilitar —como decimos, sin efectos jurídicos y además a solicitud de los progenitores, cuando el progenitor quiera hacerlo— la inscripción en el Registro Civil del nacimiento y de los fallecimientos prenatales, los perinatales y los que acaezcan antes de las veinticuatro horas de vida. Este es el plazo actual, veinticuatro horas de vida, y nosotros nos referimos a aquellos que suceden antes de esas veinticuatro horas de vida. Como debemos poner algún plazo, porque no estamos hablando de criaturas abortivas de tres o de cuatro meses, sino que estamos hablando de nacimientos, de partos prematuros en los que el bebé no sobrevive a esas veinticuatro horas, pedimos que sea siempre que se produzcan con posterioridad a los seis meses. Entendemos que seis meses es un plazo prudencial para entender que estamos ante un nacimiento que ya tenía claramente para los padres esa posibilidad de viabilidad futura, pero que, por desgracia, no ha podido sobrevivir esas veinticuatro horas. Por tanto, pedimos que, siempre que se produzcan con posterioridad a los seis meses de gestación, se pueda reflejar la filiación y se pueda otorgar un nombre. Dedicemos esta iniciativa a Amanda, que figura en los papeles como esa hembra. No era una hembra, tenía un nombre para sus padres. Sería bueno que esto se pudiera reflejar también en el libro de familia de esos padres. En este caso que su madre Gina y que su padre Joan pudieran tener reflejada esa inscripción, aunque sin los efectos jurídicos que otorga sobrevivir veinticuatro horas. De acuerdo, pero demos esa respuesta a esos

progenitores que lo piden con justicia, que lo piden, entendemos desde Convergència i Unió, con toda la razón. Además entendemos que ese proyecto de ley debería prever una cierta retroactividad, que en todos aquellos supuestos en los que existe documentación, se pueda realizar esa inscripción y ese otorgamiento del nombre. Evidentemente no puede quedar abierto para siempre, daríamos un año a partir de que se legislara, que hubiera un año para que todos aquellos casos previos pudieran realmente inscribirse. Yo creo que es un tema de sensibilidad. Espero que todos los grupos parlamentarios hoy puedan encontrar una solución a esta problemática y que cuando me llamen los padres que propusieron esta proposición no de ley les pueda decir que el Congreso de los Diputados ha sido sensible y les quiere dar una solución. No quiere que esto se quede en un cajón de un ministerio sin que se pueda realizar el estudio necesario, el impulso necesario de esta reforma legislativa, reforma que llamamos Amanda. Incluso invito a los medios de comunicación que nos están siguiendo en esta Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados a que se pongan en contacto con los padres, vean la sensibilidad que demuestran y de qué manera ellos entienden que el ordenamiento jurídico no les ha dado la salida que esperaban. Ellos entendían que su hija en este caso no era una hembra, era una niña que se llamaba Amanda que no consiguió sobrevivir esas veinticuatro horas posteriores al parto, pero que tienen todo el derecho como padres de poder ver reflejado el nombre de su hija en esa inscripción, y no que conste en el papeleo como si fuera un expediente burocrático, que no lo es. Por tanto, entendemos que, preservando los efectos jurídicos, seremos capaces entre todos de aprobar hoy una salida a esta justa petición. A ellos y a tantos casos similares les dedica Convergència i Unió y este portavoz que les habla esta proposición no de ley, esperando que finalmente pueda tener acogida en esta Cámara esta reforma Amanda y pueda ser aprobada hoy esta proposición no de ley que defiende Convergència i Unió.

El señor PRESIDENTE: El Congreso desde luego manifiesta su sensibilidad desde el momento en que no entierra la iniciativa en un cajón, la somete a trámite, a debate y forma parte del orden del día. Solamente con el mero debate y con la reflexión sobre esta cuestión ya expresa unánimemente su sensibilidad.

Para seguir expresando la sensibilidad, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra para la defensa de su enmienda la señora Couto.

La señora COUTO RIVAS: En el Partido Socialista también recogemos el dolor expresado por la intervención de CiU. La presente proposición no de ley nace desde el dolor, desde el sufrimiento de unos padres que ven imposibilitado su deseo de llamar a su hija Amanda porque no nació viva y nuestro ordenamiento jurídico no solo no lo permite

sino que utiliza terminologías frías y tan impersonales que no hacen más que acrecentar el dolor de los que sufren estas situaciones. La reforma Amanda es el nombre con el que se conoce esta iniciativa y que pretende la humanización de la justicia ante aquellas situaciones de profundo desconsuelo y ante las que, a pesar de tanta evolución científica y tecnológica que hemos llegado a crear, seguimos siendo seres vulnerables y sujetos portadores de dolor y sufrimiento extremo, tanto que recuerda a los versos del poeta: Tanto dolor se agrupa en mi costado, que, por doler, me duele hasta el aliento. El artículo 30 del Código Civil dispone que para los efectos civiles solo se reputará nacido el feto que tuviere figura humana y viviere veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno, y correlativo de tal precepto es la norma contenida en el artículo 40 de la Ley de Registro Civil, según la cual son inscribibles los nacimientos en que concurren las condiciones establecidas en el artículo 30 del Código Civil. En consecuencia, la legislación del Registro Civil regula como categoría independiente la de las criaturas abortivas, en cuyo concepto incluye las que no reúnen las circunstancias exigidas para que el feto se repute nacido a efectos civiles y siempre que en el momento del alumbramiento tenga más de 180 días de vida fetal aproximadamente.

El artículo 7.1 del Convenio de los Derechos del Niño, hecho por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificado por España el 30 de noviembre de 1990, prevé la exigencia de inscripción inmediata del nacimiento en el Registro Civil. En este sentido, podría ser adecuado modificar la redacción actual del artículo 40 de la mencionada Ley de Registro Civil en los siguientes términos: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, son inscribibles los nacimientos desde la rotura del cordón umbilical del nacido. Con dicha modificación se pretendería conjugar, por un lado, la finalidad a que responde el artículo 30 del Código Civil, quedando a salvo conforme al mismo determinados efectos civiles de tipo patrimonial que se consolidan hasta transcurridas veinticuatro horas desde el parto, por ejemplo a efectos sucesorios, y de otro lado, la necesidad de no privar al nacido y a sus padres del derecho a la inscripción inmediata del nacimiento. Decía al inicio de esta proposición no de ley que hay propuestas que surgen desde el desconsuelo, desde ese tipo de ausencia que se nos queda tan grabada que se vuelve absolutamente presente, tanto que acaba por dejarnos sin espacio, sin respuestas y sin sosiego. Un hombre representa la singularización, la identificación aun dentro de miles y miles de singularizaciones más; significa el ser resultado de un proceso, de una historia con antecedentes y con anécdotas, es decir, con memoria; significa existir más allá del tiempo real y físico que haya consumido, y sobre todo existir con dignidad; porque es fruto de una voluntad y del amor de unos padres que quieren que sea siempre parte de su historia y de su vida. Por eso desde el Partido Socialista presentamos esta enmienda de sustitución que insta al

Gobierno a estudiar la modificación del artículo 40 de la Ley de Registro Civil para inscribir los nacimientos desde la rotura del cordón umbilical del nacido, sin perjuicio del artículo 30 del Código Civil y concordantes.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Popular, la señora González Segura, doña Pilar.

La señora GONZÁLEZ SEGURA: Tal y como ha expuesto el portavoz del grupo proponente, y sin ánimo de redundar, quiero decir que esta proposición no de ley persigue instar al Gobierno a aprobar un proyecto de ley por el que se modifiquen las normas legales que sean necesarias al objeto de posibilitar, sin efectos jurídicos y a solicitud siempre de los progenitores, la inscripción en el Registro Civil del nacimiento y del fallecimiento prenatal, perinatal y de los que acaezcan antes de las veinticuatro horas de vida, siempre que se produzcan con posterioridad a los seis meses de gestación, a fin de reflejar la filiación y también de poder otorgarle nombre.

Como sabemos, y también se ha dicho en esta Comisión, el artículo 30 del Código Civil prevé que a efectos jurídicos solo se reputará como nacido el feto que tuviere figura humana y viviere veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno. Como vemos, este artículo enumera cuatro requisitos para que el nacimiento sea tenido como tal a los efectos de señalar el momento del comienzo de la personalidad. Prescinde, por tanto, de conceptos médicos y también de conceptos filosóficos del nacimiento y da un concepto meramente jurídico con notables imprecisiones, pues creemos que no cabe llamar feto al ser que nace ni tampoco cabe pensar que puedan nacer seres sin forma y sin figura humana. Por tanto, si falta cualquiera de estos requisitos, ese ser que se tiene por no nacido a efectos civiles adquiriría la condición, en derecho civil, de aborto y se inscribiría como tal en el Registro Civil.

El último de los requisitos del artículo 30, al que me he referido, que es el de la prolongación de la vida durante veinticuatro horas, hizo pensar a la doctrina que el Código Civil seguía la teoría de la viabilidad, pero lo cierto es que un ser no viable puede sobrevivir durante veinticuatro horas, o incluso más de veinticuatro horas, y ya sería por ello persona, y un ser no viable puede morir de muerte natural, por accidente o por homicidio, antes de las veinticuatro horas y no ser, por tanto, tenido como persona. Sin embargo, siendo esta la situación jurídica actual, creemos que no es el momento de valorar la idoneidad o no de la legislación vigente sino que, por el contrario, lo que se pretende a través de esta iniciativa, a través de esta proposición no de ley sometida a debate, es única y exclusivamente humanizar nuestro ordenamiento jurídico sin que por ello se pretenda conceder efectos jurídicos a hechos que realmente no los producen, tal y como se expresa textualmente en la exposición de motivos de la proposición no de ley. Lo que se pretende, en definitiva, es dar un paso más en favor de conciliar la ley con el respeto a la sensibilidad

de muchas familias que sufren el fallecimiento prenatal, perinatal o antes de las veinticuatro horas de vida de lo que para ellos es un verdadero hijo, dándoles de esta manera la posibilidad de ponerles un nombre y también de inscribirlo en su libro de familia. Finalmente, quiero decir que con la aprobación de esta iniciativa nuestra legislación quedaría de algún modo más armonizada con lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño, a la que también se ha hecho alusión en esta Comisión, y que en su artículo 7 recoge textualmente que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre y a adquirir una nacionalidad.

Por todo ello mi grupo parlamentario va a apoyar la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán en sus propios términos.

El señor PRESIDENTE: El señor Jané va a manifestar su criterio sobre la enmienda presentada.

El señor JANÉ I GUASCH: Señor presidente, nuestro grupo hubiera preferido que se votara la proposición no de ley en sus propios términos. No obstante, sin el apoyo del grupo mayoritario, que es además quien tiene la responsabilidad de Gobierno, difícilmente se cumpliría esta proposición no de ley en sus términos literales. Yo he seguido con atención la intervención de la señora Couto. Le agradezco esta intervención, el tono de la misma y su contenido. Ateniéndome a esa enmienda que nos presenta el Grupo Socialista, yo quiero hacer una precisión antes de que sea votada. Se pide que el Gobierno lo estudie, pero incluso la señora Couto ya ha anunciado una posible reforma de la ley por la que esa inscripción, una vez cortado el cordón umbilical, sería posible, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 40, de acuerdo; sería posible otorgarle un nombre, que es lo que pretendemos. Si esto es así acepto la enmienda que se nos ofrece pero haremos un seguimiento de ese estudio, que no se quede en un canto de sirena que hoy lanzamos para salir del paso de la proposición no de ley. Si vamos a realizar ese estudio y ya está comprometida una cierta redacción, lo que pido es que el Gobierno lo estudie y nos traiga a esta Cámara ese proyecto de ley. Creo que por sensibilidad, la que hemos demostrado todos en este debate —y yo agradezco tanto al Grupo Popular como al Grupo Socialista el tono de sus intervenciones— y por ser coincidente con la reforma Amanda que propone nuestro grupo parlamentario a través de esta proposición no de ley, aceptamos la enmienda, pero que quede claro en el «Diario de Sesiones» —yo creo que todos lo compartimos— que le estamos diciendo al Gobierno que realice ese estudio pero que mueva pieza y que realmente presente esa reforma en los términos que han quedado claramente expuestos por parte de todos en el propio debate.